

AVISO LEGAL:

Si usted fue empleado en California por Burke Williams, Inc. o BW Supplies, LLC como esteticista en cualquier momento entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022, un acuerdo de acción colectiva, colectiva y representativa afectará sus derechos

Un tribunal autorizó esta Notificación. Minniear contra Burke Williams Inc. y otros, Caso n° 20STCV02154

- Dos empleadas, Ashley Minniear y Sebrina Bow (“Demandantes”), demandaron a Burke Williams, Inc. y BW Supplies, LLC (“Demandados”) en nombre propio y de otras personas en situación similar por las siguientes reclamaciones: (1) falta de pago de la compensación por todas las horas trabajadas; (2) falta de pago del salario mínimo; (3) falta de pago de la compensación por horas extraordinarias; (4) falta de entrega de declaraciones salariales exactas; (5) penalizaciones por tiempo de espera; (6) falta de periodos de comida y descanso; (7) competencia desleal; y (8) penalizaciones de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) (la “Acción”).
- Las reclamaciones de los Demandantes y de la Clase han sido resueltas. El Tribunal ha aprobado preliminarmente el acuerdo.
- Si reúne los requisitos como miembro del grupo, podría recibir dinero del acuerdo.
- Sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA	Se le abonará su Pago Individual del Acuerdo y renunciará a cualquier derecho a demandar por las Reclamaciones Colectivas Exoneradas (definidas más adelante).
PRESENTAR UNA DISPUTA DE DATOS	Impugnar el número de semanas de trabajo que figura en su Notificación. Recibir una parte del acuerdo y renunciar a cualquier derecho a demandar por las Reclamaciones colectivas exoneradas.
EXCLUIRSE	Renunciar a todos los derechos, incluido el dinero, del acuerdo. Retenga todos los derechos que pueda tener contra los Demandados, con la excepción de las reclamaciones derivadas de la PAGA, como se explica a continuación.
OBJETAR	Escriba al Tribunal explicando por qué no está de acuerdo con el acuerdo. El Tribunal puede o no estar de acuerdo con su objeción.
¿CUÁNTO PUEDO CONSEGUIR?	Consulte la página 4 de este aviso.

- Sus derechos y opciones -y los plazos para ejercerlos- se explican en este Aviso.
- El Tribunal encargado de este caso aún tiene que decidir si aprueba el acuerdo. Los pagos se efectuarán si el Tribunal aprueba el acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación.

1. ¿Por qué he recibido este paquete de notificaciones?

Usted no ha sido Demandado. Los Demandantes demandaron a los Demandados en una acción de clase, colectiva y representativa en nombre de empleados similares como usted.

Los registros de los Demandados muestran que usted fue empleado(a) en California por los Demandados como esteticista en algún momento entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022.

Ha recibido este Aviso porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva, colectiva y representativa y sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo. Si el Tribunal lo aprueba, y una vez resueltas las objeciones y apelaciones, un Administrador de Reclamaciones nombrado por el Tribunal efectuará los pagos que permita el acuerdo.

Este Aviso explica la demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

2. ¿De qué trata esta demanda?

Los Demandantes fueron empleados en California por los Demandados como esteticistas en algún momento entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022. El Tribunal ha aprobado a los Demandantes para representar a la Clase.

La demanda alega que los Demandados incurren en prácticas que violan las leyes laborales y de competencia desleal de California. Los Demandantes solicitan una indemnización por salarios impagados, penalizaciones por tiempo de espera y daños y perjuicios. Los Demandados niegan toda responsabilidad y niegan que se les deban salarios, daños y perjuicios o sanciones, o que hayan actuado en contra de la legislación de California o de la legislación federal.

3. ¿Necesito contratar a un abogado?

No necesita contratar a su propio abogado. Ya está representado por los Abogados del Grupo (consulte la Sección 16 para obtener información de contacto). No obstante, puede contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos, si así lo desea.

4. ¿Cuál es la posición de los Demandados?

Los Demandados niegan y siguen negando cada una de las reclamaciones y alegaciones.

Los Demandados han llegado a la conclusión de que cualquier defensa adicional de este litigio sería prolongada y costosa para todas las Partes. Los Demandados ya han dedicado cantidades sustanciales de tiempo, energía y recursos a la defensa de este caso y, a menos que se acuerde este acuerdo, tendrán que seguir dedicando tiempo, energía y recursos a la defensa de las reclamaciones hechas valer por el Grupo. Los Demandados también han tenido en cuenta los riesgos de ulteriores litigios a la hora de tomar su decisión. Por lo tanto, los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en la forma y en los términos establecidos en el Acuerdo de Conciliación para poner fin a las reclamaciones expuestas en la Demanda.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no se pronunció a favor de los Demandantes ni de los Demandados. Tras una investigación exhaustiva de los hechos de esta demanda, ambas partes acordaron un acuerdo tras mediar con un tercero mediador neutral. Las demandas colectivas se resolvieron porque el abogado de la demanda colectiva y los Demandantes creen que el importe del acuerdo es justo y razonable a la luz de la fuerza y la debilidad de las demandas y otros factores.

6. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?

Usted es miembro de la Clase si fue empleado en California por los Demandados como esteticista en cualquier momento entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022.

7. ¿Qué prevé el acuerdo?

Los Miembros del grupo que no presenten a tiempo una Solicitud de exclusión válida y firmada recibirán pagos del Importe neto del acuerdo. El Monto Neto del Acuerdo es la porción del Monto del Acuerdo de la Clase de \$235,000.00 disponible para su distribución a los Miembros de la Clase que no presenten oportunamente una Solicitud de Exclusión válida y firmada después de la deducción de los Pagos de Mejora del Representante de la Clase aprobados por el Tribunal, los Honorarios y Costos de los Abogados de la Clase, los Costos de Administración de Reclamos y la porción del Estado de California del Monto del Acuerdo PAGA.

Deducciones para Pagos de Mejora del Representante del Grupo, Honorarios y Costas de los Abogados del Grupo, Costes de Administración de Reclamaciones y el Importe del Acuerdo PAGA. Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que otorgue honorarios de abogados por un monto de hasta \$82,250.00, lo que representa el treinta y cinco por ciento (35%) del Monto del Acuerdo Colectivo, y costos de litigio estimados en \$25,000.00 del Monto del Acuerdo Colectivo. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice Pagos de Mejora del Representante con cargo al Importe del Acuerdo del Grupo por un importe de \$10,000.00 a Minniear y \$10,000.00 a Bow para compensarles por los riesgos, el tiempo y los gastos de su participación en esta Acción. Estos pagos son adicionales a cualquier pago al que los Demandantes tengan derecho de otro modo como Miembros de la Clase. El Administrador de Reclamaciones también será reembolsado por los gastos de notificación del acuerdo a los Miembros del Grupo, la tramitación de las reclamaciones y solicitudes de exclusión presentadas por los Miembros del Grupo y la distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo. Los Gastos de Administración de Reclamaciones se estiman en \$9,500.00. Por último, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe un Pago del Acuerdo PAGA por un importe de \$18,750.00 por reclamaciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, Código Laboral §§ 2698, y *siguientes*, de los cuales \$14,062.50 se adjudicarán al Estado de California, y \$4,687.50 se adjudicarán a los Miembros del Grupo añadiendo \$4,687.50 al Importe Neto del Acuerdo.

8. ¿Qué puedo obtener del acuerdo?

Cada Miembro de la Clase recibirá aproximadamente \$5.01 por cada semana laboral trabajada en el Período de la Clase. Los registros de los Demandados indican que usted trabajó aproximadamente <<Total Pay Periods>> semanas laborales entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de \$<<ESA Before PAGA>>.

Cada Empleado Agraviado recibirá aproximadamente \$0.28 por cada período de pago trabajado en el Período PAGA. Los registros de los Demandados indican que usted trabajó aproximadamente <<Total Pay Periods>> períodos de pago entre el 12 de noviembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2022. En base a estos registros, su pago estimado como Empleado Agraviado sería de \$<<PAGA Amount>>.

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión serán pagados con cargo al Importe Neto del Acuerdo. El veinticinco por ciento (25%) de cada Pago Individual del Acuerdo se destinará a supuestos salarios impagados, para los que se emitirá un Formulario W-2 del IRS, y el setenta y cinco por ciento (75%) se destinará a supuestos intereses y penalizaciones, para los que se emitirá un Formulario 1099 del IRS, según corresponda.

Si no presenta a tiempo una Solicitud de Exclusión válida dentro del Plazo de Respuesta, recibirá su parte del Importe Neto del Acuerdo después de que el Tribunal apruebe el acuerdo.

9. ¿Cómo se calculó mi parte?

Para determinar la cuantía del Importe Neto del Acuerdo a la que tiene derecho cada Miembro del Grupo, el Administrador de Demandas utilizó la información sobre semanas de trabajo facilitada por los Demandados para calcular el número total de semanas trabajadas por cada Miembro del Grupo (“Semanas de trabajo individuales”) y el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros del Grupo (“Semanas de trabajo del Grupo”) durante el Periodo del Grupo. Para determinar el Pago del Acuerdo Individual de cada Miembro del Grupo, el Administrador de Reclamaciones utilizó la siguiente fórmula: $\text{Pago Individual del Acuerdo} = (\text{Semanas Laborales Individuales} \div \text{Semanas Laborales del Grupo}) \times \text{Importe Neto del Acuerdo}$.

Los pagos individuales de liquidación son netos de las partes correspondientes al empleado y al empleador de los impuestos estatales y federales retenidos.

Los Pagos PAGA Individuales se calcularon y prorratearon de la Cantidad de los Empleados Agraviados en base al número de períodos de pago que un Empleado Agraviado trabajó durante el Período PAGA. Los cálculos específicos de los Pagos PAGA Individuales se realizaron de la siguiente manera: El Administrador de Reclamaciones calculó el número total de períodos de pago trabajados (períodos de pago en los que se trabajó al menos un día) por cada Empleado Agraviado (“Períodos de Pago Individuales”) y el número total de períodos de pago trabajados por todos los Empleados Agraviados (“Períodos de Pago Totales”) durante el Período de la Demanda Colectiva. Para determinar el Pago PAGA Individual de cada Empleado Agraviado, el Administrador de Reclamaciones utilizó la siguiente fórmula: $\text{Pago PAGA Individual} = (\text{Períodos de Pago Individuales} \div \text{Períodos de Pago Totales}) \times \text{Importe de los Empleados Agraviados}$.

Los cálculos de la semana laboral y del período de pago se basarán en los registros de los Demandados.

10. ¿Cómo puedo obtener el pago?

No es necesario que realice ninguna acción para tener derecho al pago. Sin embargo, si impugna el número de semanas de trabajo que se le han acreditado, según lo dispuesto en este Aviso, o el importe de su Pago de Liquidación Individual, debe ponerse en contacto con el Administrador de Reclamaciones para registrar su impugnación. Debe enviar por correo o fax al Administrador de Reclamaciones los detalles de su disputa y las pruebas documentales (por ejemplo, los W-2 o los talones de pago). El plazo para ello es <<Response Deadline>>. Si no hace nada, recibirá su Pago Individual del Acuerdo y quedará vinculado por los términos del acuerdo (incluidas las Demandas Colectivas Liberadas descritas en la Sección 12 más adelante).

La ley protege a los miembros de la demanda colectiva contra las represalias basadas en su decisión de participar en un acuerdo de demanda colectiva.

11. ¿Cuándo recibiría mi pago?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva el 27 de julio de 2023 o alrededor de esa fecha en el Departamento 36 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012, para decidir si aprueba el acuerdo.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo, su parte del acuerdo le será enviada por correo en un plazo aproximado de 90 días a partir de la fecha de la sentencia definitiva, a menos que haya objeciones, apelaciones u otras impugnaciones a la sentencia definitiva. Siempre es incierto cuándo podrán resolverse estas cuestiones, y resolverlas puede llevar tiempo.

12. ¿A qué derechos renuncio si participo o no hago nada?

A menos que se excluya, seguirá siendo un Miembro del grupo y estará obligado por los términos del acuerdo, incluida la exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas que se describen a continuación. Eso significa que no podrá demandar, ni seguir demandando, ni ser parte de ninguna otra demanda sobre las Reclamaciones colectivas exoneradas. También significa que todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y le vincularán legalmente.

Reclamaciones liberadas

Reclamaciones colectivas liberadas. Tras la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal, a menos que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, se considerará que usted libera total y definitivamente a los Demandados y a sus empresas matrices, filiales, empresas afiliadas, agentes, agentes gestores, empleados, funcionarios, directores, propietarios (ya sean directos o indirectos), socios generales, socios comanditarios, fideicomisarios, representantes, accionistas, accionistas, miembros, acreedores hipotecarios o arrendadores de terrenos, abogados, matrices, filiales, patrocinadores de capital, empresas/corporaciones y/o sociedades relacionadas, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, empleadores conjuntos potenciales y/o presuntos, agencias de trabajo temporal, empleadores duales, empleadores duales potenciales y/o supuestos, co-empleadores, co-empleadores potenciales y/o supuestos, empleadores de derecho común, empleadores de derecho común potenciales y supuestos, contratistas, afiliados, proveedores de servicios, alter-egos, alter-egos potenciales y/o supuestos, vendedores, organizaciones afiliadas, cualquier persona y/o entidad con responsabilidad conjunta potencial o supuesta, y todos sus respectivos empleados pasados, presentes y futuros, directores, funcionarios, miembros, propietarios, agentes, representantes, agencias de nóminas,

abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, filiales, otros proveedores de servicios y cesionarios, así como todas y cada una de las personas y/o entidades que actúen bajo, por, a través o en concierto con cualquiera de ellos (“Partes Exoneradas”) de las Demandas Colectivas Exoneradas. Las Reclamaciones colectivas exoneradas incluyen todas y cada una de las reclamaciones, reclamaciones salariales y horarias, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza o descripción alegadas/afirmadas en la Demanda, en su versión enmendada, derivadas de y/o relacionadas con los hechos y reclamaciones alegados/afirmados en la Demanda, que podrían haberse alegado/afirmado en la Demanda basándose en los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda, en su versión enmendada durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y los hechos y reclamaciones alegados en, derivados de o relacionados con, o que podrían haberse alegado en: la carta PAGA fechada el 12 de noviembre de 2019, que fue enviada a la LWDA en nombre de Minniear y otros supuestos Empleados Agraviados e identificada en el sitio web de la LWDA como LWDA-CM-756849-19.

Las Reclamaciones colectivas exoneradas incluyen todas las reclamaciones por salarios impagados, incluyendo, pero sin limitarse a, la falta de pago de salarios mínimos, compensación por tiempo regular, compensación por horas extraordinarias, compensación por doble jornada e intereses; el cálculo de la tarifa salarial regular; salarios relacionados con el presunto redondeo ilegal del tiempo; pago por tiempo de informe; pago por tiempo de guardia; pago por tiempo de viaje; falta de pago de salarios al menos dos veces cada mes natural; falta de pago puntual de los salarios; salarios/primas por periodos de comida, periodos de descanso y/o periodos de recuperación perdidos/cortos/interrumpidos; falta de periodos de comida; falta de autorización y permiso de periodos de descanso y/o periodos de recuperación; cálculo de las primas por periodos de comida, descanso y/o periodos de recuperación; reembolso de todos los gastos empresariales necesarios, incluidos los gastos de teléfono móvil relacionados con el trabajo y el kilometraje del coche para viajes relacionados con el trabajo; pago de todas las horas trabajadas, incluido el trabajo fuera del horario laboral; no proporcionar/entregar declaraciones salariales desglosadas y precisas; deducciones; no llevar/mantener registros precisos; no pagar puntualmente los salarios finales; deducciones y/o retenciones ilegales de los salarios; no proporcionar equipos de salud y seguridad; prácticas comerciales desleales; sanciones, incluidas, entre otras, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones por declaraciones salariales e informes de nóminas, sanciones por salario mínimo y sanciones por tiempo de espera; y honorarios de abogados y costas; por sanciones civiles y legales, incluidas sanciones por declaraciones salariales e informes de nóminas, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones por salario mínimo, sanciones por infracciones de los expedientes de personal; honorarios de abogados y costas; y prácticas comerciales desleales relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas. Las Reclamaciones colectivas exoneradas también incluyen, entre otras, todas aquellas reclamaciones que surjan en virtud de: Código Laboral de California, secciones 200, 201, 201.1, 201.3, 201.5, 202, 203, 204, 204.1, 204.2, 206, 210, 216, 218, 218.5, 218.6, 221, 223, 224, 225, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 226.8, 247.5, 248.5, 256, 450, 510, 511, 512, 515, 516, 551, 552, 553, 558, 1174, 1174.5, 1175, 1182.1, 1182.3, 1182.12, 1193.6, 1194, 1194.2, 1194.3, 1194.5, 1195, 1195.5, 1197, 1197.1, 1197.2, 1198, 1198.5, 1199, 2698 y *siguientes*, 2699 y *siguientes*, 2699.3, 2802, 2804 y 6401; todas las reclamaciones derivadas de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 (“PAGA”) relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas y las Reclamaciones de empleados perjudicados exoneradas; el Código de Reglamentos de California, título 8 sección 3395; todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas en virtud del Código de negocios y profesiones de California sección 17200, y siguientes; la Exoneración también incluirá todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas en virtud de las Órdenes salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial de California (incluidas, entre otras, las Órdenes salariales IWC Nos. 4-2001, 5-2001, 10-2001 y 8 CCR § 11100) por no proporcionar declaraciones salariales desglosadas precisas, por no proporcionar el derecho a inspeccionar o copiar los archivos de personal, por no mantener registros precisos, por sanciones civiles y legales, incluyendo sanciones por declaraciones salariales, sanciones por mantenimiento de registros, por tiempo de pago de informes y sanciones por violación de archivos de personal. Las Demandas Colectivas Liberadas incluyen aquellas bajo la Ley de Normas y Trabajo Justos (“FLSA”), incluyendo aquellas relacionadas con las obligaciones de mantenimiento de registros, 29 U.S.C. §211(c); 29 C.F.R. §§ 516, 778.223, 778.315, y *siguientes*.; y todos los equivalentes de la ley estatal y federal que surjan de o estén relacionados con los hechos y reclamaciones alegados en la Acción y/o carta de la LWDA o que podrían haber sido alegados en la Acción y/o carta de la LWDA; las secciones 3287, 3288, 3289 del Código Civil de California; la sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California; y la ley común de contratos de California. Esta exoneración excluye la exoneración de reclamaciones no permitidas por la ley, incluyendo pero sin limitarse a reclamaciones presentadas por beneficios de compensación laboral.

Se considerará que los Miembros del Grupo que cobren oportunamente o negocien de otro modo su Cheque de Pago del Acuerdo han optado por la Acción a efectos de la FLSA y, en lo que respecta a dichos Miembros del Grupo, las Reclamaciones del Grupo Liberadas incluyen todas y cada una de las reclamaciones que los Miembros del Grupo puedan tener en virtud de la FLSA que surjan o estén relacionadas con las supuestas reclamaciones durante el Periodo del Grupo. Sólo se considerará que los Miembros del Grupo que cobren o negocien de otro modo su Cheque de Pago del Acuerdo en el momento oportuno han optado por la Acción a efectos de la FLSA y, por tanto, liberan y renuncian a cualquiera de sus reclamaciones en virtud de la FLSA que surjan o estén relacionadas con las supuestas reclamaciones.

Reclamaciones de los Empleados Agraviados Liberados. Todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que se excluyan oportuna y efectivamente de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas, quedarán no obstante obligados por las Reclamaciones de Empleados Agraviados Exoneradas y recibirán una porción prorrateada del 25% del Monto del Acuerdo PAGA. Los Empleados Agraviados que se excluyan oportuna y efectivamente de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas tendrán sus reclamaciones PAGA exoneradas sólo para el Período PAGA. Todos los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberarán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción, por sanciones civiles PAGA afirmadas en la Acción y/o que surjan de, o estén razonablemente relacionadas con los hechos y reclamaciones alegados en la Queja Enmendada y/o la carta de agotamiento de la

LWDA del 12 de noviembre de 2019 identificada en el sitio web de la LWDA como LWDA-CM-756849-19. Dichas reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción incluyen las que surgen de lo siguiente Orden de Salario Mínimo de California (MW-2014), Código Laboral secciones 201, 202, 203, 204, 210, 216, 218, 218.5, 218.6, 221, 223, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 256, 510, 511, 512, 516, 551, 552, 553, 558, 1174, 1174.5, 1182.1-1182.3, 1182.12, 1193.6, 1194, 1194.2, 1194.3, 1194.5, 1195, 1195.5, 1197, 1197.1, 1198, 2698 y siguientes, 2699 y siguientes, 2699.3, 2802 y 6401 (“Reclamaciones de empleados perjudicados liberados”).

13. ¿Cómo me excluyo del acuerdo?

Si no desea participar en el acuerdo, puede excluirse (lo que generalmente se denomina “optar por no participar”) presentando una solicitud de exclusión por escrito al Administrador de Reclamaciones.

Para excluirse, debe (1) enviar por fax o por correo una declaración escrita y firmada en la que diga “Deseo excluirme del Acuerdo Minniear contra Burke Williams”; (2) indicar su nombre completo (y nombres anteriores, si los hubiera), dirección actual, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; y (3) asegurarse de que su declaración firmada se envía por fax o lleva matasellos no posterior al 8 de junio de 2023 (“Fecha límite de respuesta”).

Debe firmar la Solicitud de Exclusión personalmente y no puede hacer que alguien firme por usted, ni puede presentar una Solicitud de Exclusión en nombre de un grupo. Su Solicitud de Exclusión debe ser firmada y devuelta por fax o por correo de primera clase de los Estados Unidos con matasellos no posterior al 8 de junio de 2023 a:

Phoenix Class Action Administration Solutions

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Facsimil: (949) 209-2503

Si presenta una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, a partir de su recepción dejará de ser miembro de la Clase, se le prohibirá participar en cualquier parte del acuerdo, no podrá objetar y no recibirá ningún beneficio del acuerdo. Sin embargo, los Empleados Agraviados con derecho a una parte del Importe del Acuerdo PAGA recibirán su parte de la parte correspondiente a los empleados del Importe del Acuerdo PAGA y se considerará que han renunciado a las Reclamaciones Exoneradas de los Empleados Agraviados, independientemente de que presenten o no una Solicitud de Exclusión.

Si lo desea, puede presentar, a sus expensas, cualquier reclamación que pueda tener contra los Demandados. Si no presenta una Solicitud de Exclusión por escrito, completa y a tiempo, se le incluirá en el Grupo y quedará vinculado por los términos del acuerdo (incluidas las Demandas Colectivas Liberadas descritas en la Sección 12 del presente documento).

No presente a la vez una objeción y una Solicitud de Exclusión. Si presenta ambas, la Solicitud de Exclusión será válida y usted quedará excluido de la Clase.

14. ¿Cuándo es la Audiencia de Aprobación Definitiva e Imparcialidad del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento 36 del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012, el 27 de julio de 2023 a las 8:30 a.m. o en cualquier otra fecha posterior que el Tribunal autorice, para determinar si el acuerdo es justo, razonable y adecuado; y si hay objeciones, el Tribunal las considerará. También se solicitará al Tribunal que apruebe los pagos de mejora de los representantes del grupo de Demandantes, la solicitud de los abogados del grupo de honorarios y costes, los costes de administración de las reclamaciones y el pago del acuerdo PAGA.

La audiencia puede ser continuada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que comparezca en esta vista a menos que haya presentado a tiempo una objeción o notificación de intención de comparecer ante el Tribunal. La notificación de la sentencia definitiva se publicará en el sitio web del Administrador de Demandas en <https://www.phoenixclassaction.com/minniear-v-burke-williams/>.

15. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo y comparecer en la audiencia de aprobación final y de imparcialidad del acuerdo?

Puede objetar a los términos del acuerdo antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del acuerdo. Para objetar, debe enviar por correo una objeción por escrito al Administrador de Reclamaciones (a la dirección indicada en la Sección 13 anterior). Cualquier objeción escrita debe contener una declaración de su objeción al acuerdo, acompañada de apoyo legal, si lo hubiera. Su objeción también debe contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y firma. Para ser válida y efectiva, cualquier objeción a la aprobación del acuerdo deberá enviarse por fax o llevar matasellos no posterior al 8 de junio de 2023. **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten objeciones en la forma especificada anteriormente han renunciado a cualquier objeción y no podrán presentar ninguna objeción (ya sea por apelación o de otro modo) al acuerdo.

No tiene que asistir a la vista, pero puede hacerlo a sus expensas. Si envía una objeción, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de ella. Siempre que haya enviado su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo a pesar de cualquier objeción, usted recibirá el producto del acuerdo y quedará vinculado por los términos del mismo (incluidas las Demandas colectivas liberadas descritas en la sección 12 del presente documento).

16. ¿Cómo obtengo información adicional?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos de la transacción extrajudicial, debe consultar la Estipulación y Transacción Extrajudicial detallada de la Demanda Colectiva, de Clase y Representativa (“Acuerdo de Transacción Extrajudicial”) entre los Demandantes y los Demandados, que se encuentra archivada en la Secretaría del Tribunal, caso número 20STCV02154. Los alegatos y otros registros de este litigio, incluido el Acuerdo de Conciliación, pueden examinarse en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles.

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al administrador de reclamaciones al (800) 523-5773 o al abogado del grupo Armand R. Kizirian, Kizirian Law Firm, P.C., al (818) 221-2800.

ABOGADO DE LA CLASE	ABOGADOS DE LOS ACUSADOS
Armand R. Kizirian KIZIRIAN LAW, P.C. 550 North Brand Boulevard, Suite 1500 Glendale, CA 91203 Tel.: (818) 221-2800 Correo Electrónico: armand@kizirianlaw.com Michael H. Boyamian BOYAMIAN LAW, INC. 550 North Brand Boulevard, Suite 1500 Glendale, CA 91203 Tel.: (818) 547-5300 Correo Electrónico: michael@boyamianlaw.com	SHEPPARD, MULLIN, RICHTER & HAMPTON LLP Richard J. Simmons Melanie M. Hamilton 333 South Hope Street, 43rd Floor Los Angeles, California 90071-1448 Tel. (213) 620-1780 Correo Electrónico: mhamilton@sheppardmullin.com

POR FAVOR, NO ESCRIBA NI LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ÁNGELES.